

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Vocal de la Comisión general de Codificación con destino á la cuarta Sección, á D. José Ciudad Auriolos, Presidente del Tribunal Supremo.—Página 711.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel á don José López Arbizu, Magistrado de la Territorial de la Coruña.—Página 711.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Coruña á D. Luis Piernaveja y Soto, que sirve igual cargo en la Provincial de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 711 y 712.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife á D. Eduardo Alonso y Alonso, Magistrado de la de Teruel.—Página 712.

Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Teruel á D. Romualdo Sancho Morlán, Magistrado de la de Cádiz.—Página 712.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia Provincial de Cádiz á D. Joaquín Díaz Cañabate, Magistrado de Audiencia Provincial, excedente.—Página 712.

Otro promoviendo á la Dignidad de Deán, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Me-

norca, al Presbítero Doctor D. José Febrer y Allés, Dignidad de Chantre de la misma Iglesia.—Página 712.

Otro ídem id. id., primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Plasencia, al Presbítero Doctor D. José Polo Benito, Dignidad de Maestrescuela de la misma Iglesia.—Páginas 712.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería, al Presbítero D. Manuel Fuertas y Fuertas.—Página 712.

Otro ídem para la Capellanía Real de Reyes de Toledo, vacante en la Santa Iglesia Primada, al Presbítero D. Maximino Lucio Suerpérez.—Página 712.

Otro ídem para la Capellanía de Reyes Católicos, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, al Doctor D. José Villanova Fernández, Canónigo de la Magistral del Sacromonte.—Página 713.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que extingue Camilo Carrión Sanz.—Página 713.

Otro indultando á Andrés Fonseca Martín del resto de las penas impuestas en la causa que se indica.—Página 713.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 713 y 714.

Otra circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican, pertenecientes á los individuos que se mencionan.—Página 714.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden autorizando á la Subsecretaría de este Departamento para el reparto de la consignación que figura en presupuesto para el pago de indemnizaciones al personal de los Institutos por la supresión de los derechos de examen.—Página 687.

ANEXO 1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas La Estrella, Sociedad anónima, Société des Eaux d'Alicante, Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Sevilla, Compañía Constructora de Postes de Cemento armado, S. A., La Nacional, S. A.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se indican.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público.—Sección de Banca y Caja de Depósitos.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Noviembre próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Ciudad Auriolos, Presidente del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino á la Sección 4.ª, en la vacante producida por fallecimiento de D. Alvaro Landeira.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

Accediendo á los deseos de D. José López Arbizu, Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Provincial de Teruel vacante por fallecimiento de D. Juan José García.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de

D. José López, á D. Luis Piernavieja y Soto, que sirve igual cargo en la Provincial de Santa Cruz de Tenerife y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prida.

*Méritos y servicios
de D. Luis Piernavieja y Soto.*

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Julio de 1891, é ingresó por oposición en la Carrera judicial y fiscal de Ultramar.

En 24 de Marzo de 1898, fué nombrado Promotor Fiscal de Sama, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú, admitiéndosele la renuncia de dicho cargo en 11 de Abril siguiente.

En 28 de Noviembre del mismo año, fué nombrado Juez de primera instancia de Mariano, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, embarcando en 20 de Diciembre y posesionándose en 11 de Enero de 1894.

En 9 de Septiembre de 1897, se le declaró cesante, á su instancia, por motivos de salud.

En 31 de Julio de 1905, fué nombrado, en turno segundo, Juez de primera instancia de Fonsagrada, de entrada; posesión en 19 de Agosto.

En 30 de Diciembre siguiente, trasladado al de Villalón; posesión en 16 de Enero de 1906.

En 22 de Noviembre ídem, promovido, en turno primero, al de Manresa; posesión en 8 de Diciembre.

En 13 de Abril de 1910, promovido, en turno segundo, á Abogado Fiscal de la Audiencia de la Coruña; posesión en 25 del mismo mes.

En 13 de Octubre de 1911, trasladado, á su solicitud, á igual plaza de la de Las Palmas; posesión en 3 de Noviembre siguiente.

En 10 de Junio de 1913, nombrado Juez de primera instancia del distrito de Vegueta, de la misma ciudad; posesión en 26 del mismo mes.

En 15 de Diciembre de 1913, promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma; posesión en 10 de Febrero de 1914.

En 11 de Febrero de 1915, nombrado Magistrado de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

Accediendo á lo solicitado por don Eduardo Alonso y Alonso, Magistrado de la Audiencia Provincial de Teruel,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Santa Cruz de Tenerife, vacante por promoción de D. Luis Piernavieja.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prida.

Accediendo á lo solicitado por D. Romualdo Sancho Morlán, Magistrado de la Audiencia Provincial de Cádiz,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Teruel, vacante por haber sido también trasladado D. Eduardo Alonso.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prida.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Díaz Cañabate, Magistrado de Audiencia Provincial, excedente,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cádiz, vacante por traslación de D. Romualdo Sancho.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prida.

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Menorca, por defunción de D. Rafael Pijoán, al Presbítero Doctor D. José Febrer y Allés, Dignidad de Chantre de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prida.

*Méritos y servicios
de D. José Febrer y Allés.*

En 22 de Septiembre de 1877 recibió el Sagrado orden del Presbiterado.

En 5 de Diciembre de 1879 obtuvo el título de Licenciado en Sagrada Teología.

En los días 1.º y 3 de Julio de 1886 obtuvo los títulos de Licenciado en Derecho canónico y Doctor en Sagrada Teología.

En 4 de Diciembre de 1886 fué elegido Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Menorca, cargo del que se posesionó en 6 del mismo mes.

En 14 de Septiembre de 1897, fué nombrado Rector del Seminario de Menorca.

Nombrado por el Prelado Chantre de la misma Iglesia, se posesionó en 1.º de Julio de 1903 de este cargo, que en la actualidad desempeña.

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Plasencia, por defunción de D. Eugenio Escobar, al Presbítero Doctor D. José Polo Benito, Dignidad de Maestrescuela de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prida.

Méritos y servicios de D. José Polo Benito.

Nombrado por el Prelado, previa oposición, Canónigo de Plasencia, tomó posesión de este cargo en 22 de Julio de 1903.

En 1.º de Septiembre de 1911, fué nom-

brado por el Prelado Maestrescuela de la misma Iglesia de Plasencia, cargo del que se posesionó en 30 del citado mes y año y que en la actualidad desempeña.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería, por promoción de D. José Martínez, al Presbítero D. Manuel Puertas y Puertas, Párroco que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prida.

*Méritos y servicios de D. Manuel Puertas
y Puertas.*

Cursó y probó desde 1889 á 1901, tres años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía y tres de Sagrada Teología, con uno de Derecho eclesiástico en los Seminarios de Almería y Murcia.

En Diciembre de 1902, recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

Desde 1901 á 1912, desempeñó el cargo de Profesor de Latín en el Seminario de Almería.

En 1911, fué nombrado Párroco de Tabernas, de la categoría de ascenso, que en la actualidad desempeña.

Vengo en nombrar, para la Capellanía Real de Reyes de Toledo, vacante en la Santa Iglesia Primada, por defunción de D. Tomás Villalta, al Presbítero don Maximino Lucio Suerpérez, Párroco que reúne las condiciones exigidas en el artículo 12, en relación con el 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prida.

*Méritos y servicios de D. Maximino Lucio
Suerpérez.*

Previa incorporación del primero y cuarto año de Latín y Humanidades, cursó y probó en el Seminario de Oviedo segundo y tercer año de dicha Sección, tres años de Filosofía y siete de Sagrada Teología.

En 2 de Abril de 1892, recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

En 19 de Noviembre de 1892, fué nombrado Coadjutor de la parroquia de San Martín, de Margolles.

En 5 de Junio de 1894, fué nombrado Coadjutor de la de Santa Eulalia, de Abamia.

En 11 de Abril de 1895, Ecónomo de San Salvador, de Abandames, categoría de entrada, de cuya parroquia se posesionó como Cura propio en 4 de Enero de 1898.

En 24 de Abril de 1903 se posesionó del Curato de Pintueles, de ascenso, que en la actualidad desempeña.

Vengo en nombrar para la Capellanía de Reyes Católicos, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, por defunción de D. Antonio Paso, al Doctor D. José Villanova Fernández, Canónigo de la Magistral del Sacromonte.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prida.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Camilo Carrión Sanz en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa por disparo de arma de fuego:

Considerando la buena conducta que el reo observa, el perdón de la parte ofendida y que el delito no produjo daño material alguno:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Camilo Carrión Sanz el resto de la pena que extingue por igual tiempo de destierro.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prida.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Andrés Fonseca Martín en súplica de que se le indulte del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Salamanca en causa por cada uno de dos delitos de disparo de arma de fuego:

Considerando que se trata de una pena que por un día traspasa el límite señalado por la Ley de 17 de Marzo de 1908; la buena conducta del penado y sus buenos antecedentes:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Andrés Fonseca Martín del resto de las penas impuestas en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Almansa, número 18, Juan Bertoméu Pons, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

El REY (q. D. g.), se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 194 expedida en 30 de Septiembre de 1906, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo del Regimiento Infantería de Almansa, número 18, Pedro Valls Calbet, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.), se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, se devuelvan 500 correspondientes á las cartas de pago números 52 y 43, expedidas en 25 de Septiembre de 1914 y 24 de Septiembre de 1915, quedando satisfecho con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 31 de Octubre último, promovida por el soldado de la primera Comandancia de Tropas de Intendencia, Antonio Rodríguez de Sanabria, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas, que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 80, expedida en 24 de Septiembre próximo pasado, por el tercer plazo de la cuota militar, y teniendo en cuenta que el importe del indicado plazo aparece se verificó por duplicado,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Bartual Moré, vecino de esa capital, Embajador Vich, número 1, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 119, expedida en 24 de Enero de 1917 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Bartual Vicens, alistado para el Reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja número 41, y teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas del Reemplazo á que pertenece y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que acredite su derecho ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Villalón Angulo, vecino de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedido

os beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, se devuelvan 1.000 correspondientes á la carta de pago número 30 expedida en 6 de Diciembre de 1916, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que Vuecencia cursó á este Ministerio en 16 del mes próximo pasado, promovida por el Cabo del Regimiento de Carabineros, número 3, Armando Antonio Vijande Tralles, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, se devuelvan 1.000, correspondientes á las cartas de pago números 47 y 13, expedidas en 24 de Septiembre 1915 y 30 de Septiembre de 1916, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Gudayol Plans, vecino de Mataró, calle de Carlos Padrós, número 12, en concepto de apoderado del recluta Salvador Camps Coloreda, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 167, expedida en 4 de Septiembre de 1914, para redimirse del servicio militar activo, el cá-

do mozo recluta del Reemplazo de 1911, perteneciente á la zona de Mataró, número 84, y teniendo en cuenta que el interesado fué indultado de la penalidad de prófugo por la Comisión mixta de Reclutamiento de dicha provincia, y que le correspondió la situación de excedente de cupo,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos. (Véase Anexo número 2.)

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1917.

CIERVA.

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al promulgarse por Real decreto de 18 de Abril último la ley de Presupuestos vigente, el crédito que venía consignándose en el capítulo 7.º, artículo 1.º, para el pago de las indemnizaciones al personal de los Institutos por la supresión de los derechos de examen, quedó reducido en su cuantía, y como consecuencia de ello, en suspenso el pago de las asignaciones que se venían abonando, conforme á las disposiciones que fueron dictadas en los primeros meses del ejercicio (Real orden de 11 de Enero último). Para poder resolver con acierto fueron solicitados de todos los Institutos generales y técnicos datos que pudiesen servir de base para fijar las atenciones ocasionadas por el movimiento de contingente escolar de cada uno, á fin de

proporcionar la distribución del total crédito á este movimiento escolar, que es naturalmente, el regulador del trabajo que debe indemnizarse con aquel crédito.

Reunidos todos los datos necesarios, es ya, por la urgencia del tiempo, indispensable adoptar una resolución que asegure para este ejercicio el pago de aquellas asignaciones, sin que al hacerlo se prejuzgue ninguna resolución definitiva de la organización que en años sucesivos puede darse á este servicio, en el cual es, sin duda alguna, necesario adoptar luego resoluciones que aseguren definitivamente el pago y fijen la administración de estos fondos para el porvenir.

Como consecuencia de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 18 del corriente mes y sin prejuzgar las resoluciones definitivas que puedan adoptarse en años sucesivos se autoriza á la Subsecretaría de este Departamento para que teniendo en cuenta los datos que han remitido los Institutos generales y técnicos haga el reparto de la consignación que figura en el presupuesto vigente, capítulo 7.º, artículo 1.º, para el pago de indemnizaciones al personal de los Institutos por la supresión de los derechos de exámenes, asignando á cada Instituto la cantidad que le corresponda percibir y deduciendo de esta cantidad la que les hubiese sido acreditada en los cuatro primeros meses del año actual por su importe tregro, entendiéndose por tal en cuanto refiere al personal administrativo no lo percibido por éste, sino la parte alícuota señalada á cada perceptor de éstos, conforme á la primera regla de la Real orden de 27 de Noviembre de 1915.

2.º Una vez que sea comunicada cada Instituto, por la Subsecretaría, cantidad que le corresponda en la distribución del total crédito consignado en Presupuesto vigente, los Directores ordenarán á los Secretarios que procedan á distribuir el total entre los cargos á que se refiere la regla 1.ª de la Real orden de 27 de Noviembre de 1915, y entre las personas que los hayan desempeñado, ajustándose para ello á las reglas establecidas en la Real orden mencionada ó Instrucciones complementarias dictadas al efecto en igual fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1917.

RODÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.